



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 / 2020**

**VISTO:**

El Expediente D.G.C.C. CM 008/17-0 s/ Adquisición de Sistema de Grabación para Salas de Audiencias; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 95/105, mediante Resolución CAGyMJ N° 26/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 1/2017 de etapa única, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de grabación de audio y video para las salas de audiencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Novecientos Quince Mil (U\$S 915.000) IVA incluido (fs. 248/313).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 127/2018 se aprobó lo actuado en dicha licitación (fs. 1648), adjudicando el renglón 1 a Nixon Net SRL por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Treinta (u\$S 670.830) y el renglón 2 a Estrategias Competitivas SA por un total de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos (u\$S 424.800) – fs. 16487/1651.

Que a fs. 1669 obra la orden de compra nro. 1114 retirada por Nixon Net SRL con fecha 5/09/17 y a fs. 1672 la orden de compra nro. 1115 entregada a Estrategias Competitivas SA el 06/09/17.

Que a fs. 1950/1961, Estrategias Competitivas SA solicitó la devolución de las pólizas N° 183760 (garantía de ejecución de contrato) y N° 183761 (garantía de adelanto financiero) por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (u\$S 42.480) y de Dólares Estadounidenses Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinte (u\$S 169.920), respectivamente.

Que a fs. 2107 la adjudicataria solicitó la devolución de la póliza de caución nro. 185870, cuya copia obra a fs. 2108 en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta (\$2.520.480), en concepto de garantía de adelanto financiero.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante NOTA N° 1664/18 – SISTEA, obrante a fs. 2075, la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC), informó que la contratación “...*queda cancelada según consta en la Hoja de Control de Expediente a fojas 2074*”.

Que a fs. 2113 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) que “...*tenga a bien prestar conformidad al servicio brindado por las adjudicatarias Estrategias Competitivas S.A. con el objeto de comenzar el trámite de devolución de las garantías oportunamente presentadas*”. En respuesta a ello la DGIT “...*informa que no quedan pendientes tareas por realizar por parte de la firma Estrategias Competitivas S.A., por lo que nada obsta la devolución de garantías*” – fs. 2115 -.

Que la DGCC solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para que se expida “... *sobre la devolución de la póliza N° 185870 emitida por Berkley Internacional Seguro S.A. por un monto de Pesos Dos Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 (\$ 2.520.480,00) presentada en concepto de Pago Anticipado y la póliza N° 183760 emitida por Berkley Internacional Seguro S.A. por un monto de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (U\$S 42.480,00) por la adjudicataria Estrategias Competitivas S.A. en cumplimiento de la Orden de Compra N° 1115 (fs. 1857). Ello según lo estipulado por la Res. CM N° 231/2015, por la que se aprobó el Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable de fojas 2075 y la conformidad respectiva realizada por la Dirección General de Informática y Tecnología agregada a fojas 2113 y no registrándose reclamos pendientes de solución de esta Dirección General*” – fs. 2117 -.

Que la DGAJ mediante dictamen nro. 9498 de fs. 2123/2126, concluyó “... *teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Informática y Tecnología y la Dirección General de Compras y Contrataciones; habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente presentadas por la empresa Estrategias Competitivas S.A., cuyas copias obran a fs. 1879 y 1954.*”.

Que en tal estado llega a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.*

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”*

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 2075), 2.- la Dirección General de Informática y Tecnología no planteó observaciones al presente trámite (fs. 2115), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de solución (fs. 2117) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (2123/2126).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”* criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que “...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 2078/2084 Estrategias Competitivas SA retiró la póliza de caución nro. 183761, en concepto de garantía de anticipo financiero. Por lo tanto, deviene abstracta la petición de fs. 1950/1961, respecto a dicho documento.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas a la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de caución N° 185870 emitida por Berkley Internacional Seguro SA en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta (\$2.520.480) en concepto de adelanto financiero de la Licitación Pública N° 1/2017, a Estrategias Competitivas SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de caución N° 183760 emitida por Berkley Internacional Seguro SA, en la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (U\$S 42.480), en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 1/2017, y en cumplimiento de la Orden de Compra N° 1115, a Estrategias Competitivas SA.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Estrategias Competitivas SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a Estrategias Competitivas SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras



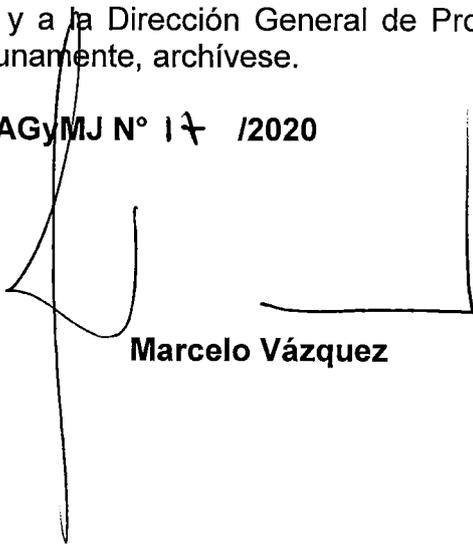
**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 17 /2020**



**Alberto Maques**



**Marcelo Vázquez**



**Alberto Biglieri**